INDICE LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ÎNDICE LEGISLATIVO

INDICE LEGISLATIVO

#### **DECRETO N.º 857**

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua fue suscrito el 22 de noviembre de 2011, en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 207/2012, del 14 de febrero de 2012 y ratificado mediante Decreto Legislativo N.º 1030 del veintinueve de marzo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial N.º 77, Tomo 395 del 27 de abril de 2012.
- **III.** Que la Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, fue avalada por El Salvador el 22 de diciembre de 2021, y aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 1175/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023, para ser sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- **IV.** Que la Enmienda a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del Despacho Ministerial.

#### **DECRETA:**

- **Art. 1.** Ratificase en todas sus partes la Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, el cual consta de un preámbulo, siete considerandos, tres artículos, Anexo 10.2 (Cobertura) del Capitulo X (Contratación Pública) del Tratado y Decisión N.º 13 de fecha 9 de diciembre de 2021; aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante Acuerdo N.º 1175/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023.
- **Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

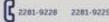
DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

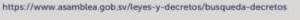
SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.













# GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA, Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada del Despacho.

D. O. N° 191 Tomo N° 441

Fecha: 13 de octubre de 2023

ADAR/ngc 31-10-2023

